

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**Bogotá D. C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés****Ref: Proceso Ejecutivo No. 110014003020-2022-01047-00**

Como quiera que el título valor presentado como base de la acción ejecutiva reúne los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y cumple con las formalidades del Art. 82 y siguientes de la obra citada y artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado **R E S U E L V E**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, y en contra de **ROBINSON PITTA JIMENEZ**, para que dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación personal de este auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 14263343

1.1 Por la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$44.649.607,00), por concepto de saldo insoluto de capital contenido en el **Pagaré** objeto de la presente acción.

1.2 Por la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$4.648.933,00) por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré base de la ejecución.

1.3 Por los INTERESES MORATORIOS sobre el capital señalado en el numeral “1.1”, causados desde el 6 de septiembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

PAGARÉ 14263339

1.4 Por la suma de DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$19.737.874,00), por concepto de saldo insoluto de capital contenido en el **Pagaré** objeto de la presente acción.

1.5. Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$2.275.618,00) por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré base de la ejecución.

1.6 Por los INTERESES MORATORIOS sobre el capital señalado en el numeral “1.4”, causados desde el 6 de septiembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

PAGARÉ 14263335

1.7 Por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$2.866.649,00), por concepto de saldo insoluto de capital contenido en el **Pagaré** objeto de la presente acción.

1.8. Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$240.262,00) por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré base de la ejecución.

1.9 Por los INTERESES MORATORIOS sobre el capital señalado en el numeral “1.7”, causados desde el 6 de septiembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

PAGARÉ 5471290002610406

1.10 Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$2.531.827,00), por concepto de saldo insoluto de capital contenido en el **Pagaré** objeto de la presente acción.

1.11. Por la suma de TRESCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$304.773,00) por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré base de la ejecución.

1.12. Por los INTERESES MORATORIOS sobre el capital señalado en el numeral “1.10”, causados desde el 6 de septiembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 431 y 442 *ibidem*.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente a la abogada YOLIMA BERMUDEZ PINTO, identificada con C.C. No. 52.103.629 de Bogotá y T.P. 86.841 del C.S. de la J., quien actúa en calidad de apoderada de la entidad ejecutante.

NOTIFÍQUESE


GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO No.023 Hoy veintitrés (23) de
febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz